

///Carlos de Bariloche, 4 de marzo de 2026.-

**Y VISTOS:** Los autos caratulados: **R.J. Y J.M. S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA.-BA-00386-F-2026.-**

**CONSIDERANDO:** Se presentan los Sres. R.J. y J.M. con el patrocinio letrado de los Dres. L.J. y A.V., solicitando en forma conjunta se decrete su divorcio.-

Refieren que contrajeron matrimonio en fecha 28 de febrero de 2014, ante Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Que fruto de la relación tuvieron un hijo: C.. Se encuentran separados de hecho desde marzo del año 2024, sin voluntad de unirse.-

Respecto a las propuestas de convenio regulador arts. 438 y 439 del CCyCN, acompañan en cuanto responsabilidad parental y cuidados personales, alimentos, derecho y deber de comunicación. Señalan que en lo relativo a la atribución de la vivienda conyugal y división de la sociedad conyugal se realizó en forma privada.-

En fecha 23.02.26 se tiene por promovida demanda de divorcio que tramitará conforme lo dispuesto por el art. 435 y ss. del Código Civil y Comercial y art. 126 s.s. y cc. del Código Procesal de Familia. Se cita a las partes para que ratifiquen y/o se pronuncien respecto del convenio regulador, bajo apercibimiento de que en caso de silencio se lo tiene por reconocido.-

Se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces, quien dictamina manifestando que no tiene objeciones que formular, prestando conformidad a la homologación judicial del mismo.-

Lo dispuesto en fecha 27.02.26 ha quedado firme, con lo cual atento lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, en adelante CCCN,

**RESUELVO:**

1) Decretar el divorcio de los cónyuges Sres. R.J.M., D.N.I.N° 3. y J.M., D.N.I.N° 2.; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

2) Homologar acuerdo arribado por las partes relativo a responsabilidad parental, cuidados personales, alimentos y régimen de comunicación

3) Costas por su orden.-

4) Regular los honorarios de los Dres. L.J. y A.V., en forma conjunta, en la suma equivalente a 30 Jus.; Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos L.J.D.L C/ G.D.M.L. S/ DIVORCIO (DIGITAL), Nro. G-3BA-1012-F2020 (R.C 03908-21)- Cámara de Apelaciones.-

- 5) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-
- 6) Se deja constancia que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-
- 7) Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídase oficio a los fines de la inscripción y/o copias certificadas para las partes.-
- 8) Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-